

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 3.996 · 2026

LEY 3996

Boletín Oficial, 3 de marzo de 2026 · 11 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 3996

El Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz Sanciona con Fuerza de LEY

ARTÍCULO 1°. DECLÁRESE la Emergencia Comercial, Industrial y Pyme, en todo el ámbito de la Provincia de Santa Cruz, hasta el 31 de diciembre del año 2026 inclusive, de aquellos sujetos que cuenten con certificado MiPymes, y revistan calidad de Contribuyentes Puros o Contribuyentes de Convenio Multilateral, con domicilio fiscal en la Provincia.-

ARTÍCULO 2°. SUSPÉNDASE en el ámbito de la Provincia de Santa Cruz el inicio de ejecuciones fiscales y la continuidad de aquellas que se encuentren en trámite, durante el plazo previsto en el Artículo 1, respecto de los contribuyentes comprendidos en la presente ley. Todas aquellas que no tengan sentencia se continuarán hasta su fallo sin actos de ejecución y/o embargos.-

ARTÍCULO 3°. INSTRÚYASE a la Agencia Santacruceña de Ingresos Públicos (ASIP), a Servicios Públicos Sociedad del Estado (SPSE), a DISTRIGAS S.A. y a todo órgano de recaudación provincial, a establecer planes de regularización de deudas, los cuales serán tramitados con carácter prioritario, debiendo cumplirse con las siguientes condiciones generales: a) hasta sesenta (60) cuotas mensuales y consecutivas; b) tasa de financiación de hasta veinticinco por ciento (25%) Efectiva Anual; c) quita de hasta el cien por ciento (100%) de las multas y los intereses resarcitorios y/o por mora que pudieran existir sobre el capital adeudado; d) posibilidad de incorporar en los nuevos planes, deuda incluida en otros planes vigentes al momento de entrada en vigencia de la presente ley.-

ARTÍCULO 4°. INSTRÚYASE al Poder Ejecutivo Provincial, a través de organismos competentes, a gestionar ante entidades financieras públicas y privadas y ante las autoridades nacionales competentes la implementación de beneficios especiales para los sujetos alcanzados por la presente ley, tales como: a) líneas de crédito a tasa diferenciada para créditos futuros o vigentes ante las entidades crediticias o financieras; b) exenciones y/o diferimientos de vencimientos en la presentación y pago de declaraciones juradas de tributos en el ámbito provincial y, en su caso, ante las autoridades nacionales competentes.-

ARTÍCULO 5°. AUTORÍZASE al Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura, a regularizar las deudas que el Estado Provincial mantenga con las empresas comprendidas en la emergencia, habilitando instancias de compensación de deudas o renegociación de las mismas.- Invítase a los Municipios a tomar idéntica medida respecto de sus deudas.-

ARTÍCULO 6°. CRÉASE la Comisión de Seguimiento de la Emergencia, Comercial, Industrial y Pyme, que se reunirá una vez por mes, durante el plazo establecido en el Artículo 1 de la presente, a los efectos de monitorear los avances y evolución de la crisis, la cual estará conformada por: un (1) integrante designado por el Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura, un (1) integrante designado por el Ministerio de la Producción, Comercio e Industria, un (1) integrante designado por el Ministerio de Gobierno, un (1) integrante designado por la ASIP, un (1) integrante designado por la Secretaría de Estado de

Comercio e Industria, un (1) integrante por cada Bloque Parlamentario de la Honorable Cámara de Diputados, un (1) integrante designado por el Sindicato de Empleados de Comercio y tres (3) integrantes designados por las entidades de representación gremial empresaria.- La comisión podrá proponer a las áreas ejecutivas y/o legislativas correspondientes, la implementación de medidas no previstas en esta Ley, que, de manera fundada, confluyan a mitigar los efectos de la crisis y resolver el estado de emergencia comercial, industrial y Pyme.-

ARTÍCULO 7°. La autoridad de aplicación de la presente Ley será determinada por el Poder Ejecutivo Provincial.-

ARTÍCULO 8°. FACULTADES DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN. La autoridad de aplicación tendrá la facultad de otorgar una constancia de empresa productiva en emergencia a fin de facilitar los beneficios financieros.-

ARTÍCULO 9°. INVÍTASE a los organismos nacionales descentralizados y entidades financieras públicas con actuación en la Provincia a adherir a la presente ley de Emergencia Comercial, Industrial y Pyme.-

ARTÍCULO 10. El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente Ley en un plazo no mayor a treinta (30) días desde su promulgación.-

ARTÍCULO 11. COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dese al Boletín Oficial y cumplido, ARCHÍVESE.-



VEREDICTA LEYES

Ley 3996. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).